

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00786
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.
CORABASTOS
DEMANDADA: ROSALBA CASAS

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada quedó debidamente notificada el **18 de junio de 2021**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 24/06/2021.

Se reconoce personería jurídica al abogado TOMAS FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 16/07/2021.

Téngase en cuenta que la demandada en el término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Obsérvese que de conformidad con el inciso segundo del citado art. 292 **“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”**, es decir, que no es requisito remitir copia de la demanda ni sus anexos, pues para obtener estos, dispone el inciso segundo del art. 91 Idem que surtida la notificación por **aviso “el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”**, lo que en este caso no ocurrió, pues fue superado ese término de tres días que el extremo pasivo expone en correo electrónico del 16/07/2021 que recibió copia de la demanda “sin incorporar la subsanación”, cuando bien pudo elevar la solicitud a la secretaría del juzgado vía correo electrónico en ese término de 3 días o solicitar cita para examinar el expediente directamente en la sede judicial.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a

ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39926cc76e7157b60164b3698b531b9cad438869974c7c9b41fa3d64579114f3**

Documento generado en 04/02/2022 09:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>